

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 6 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último, sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja, por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarios de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan y castigar las originadas por negligencia ó mali-

cia, supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos, aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éste, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si, después de fallado el expediente, resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso de alzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes; y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso con todos sus antecedentes en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso pueden volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

Vista la consulta que en 18 del actual eleva esa Comisión mixta á este Ministerio sobre las dificultades que ofrece practicar algunas de las operaciones del actual reemplazo en los mismos días en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores:

Considerando que la mayor parte de los actos que constituyen las operaciones electorales se celebran en días festivos, en los cuales las Comisiones mixtas de reclutamiento no están obligadas á practicar operación alguna de reemplazos; y

Considerando que el art. 118 de la ley de Reclutamiento vigente faculta á las Comisiones referidas para señalar entre el 1.º de Abril y el 30 de Junio los días en que los mozos de cada pueblo han de comparecer ante ellas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que esa Comisión provincial, al hacer la designación de fechas para la presentación de mozos, con arreglo al citado artículo, puede muy bien combinarlas de manera que no coincidan con los días de elecciones, escrutinios ú otras operaciones electorales, sin necesidad de suspender el curso de la revisión anual de quintas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Palencia.

(Gaceta del 14 de Agosto)

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Aljés, decretada por V. S. en 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Aljés y del Concejal del mismo Ayuntamiento Don Agustín Prín Burgués, resultando de los antecedentes:

Que en instancia dirigida al Gobernador de Lérida en 25 de Mayo último, suscrita por el Secretario, Depositario y Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento, y en otras de varios vecinos del pueblo, se denunciaron, entre otros, los siguientes hechos:

Que D. Francisco Almenara, Alcalde del Ayuntamiento, estaba ejerciendo los cargos de Ordenador de pagos y Depositario, impidiendo la gestión del Municipio; que tiene en su poder cantidades recibidas por varios conceptos sin entregarlas al Depositario ni ingresarlas en Caja; que tampoco ha ingresado en ésta otras cantidades recibidas del Agente ejecutivo; que sin subasta y sin consignación en presupuesto se han hecho obras que ascienden á más de 500 pesetas, en lo cual ha sido auxiliado por el Concejal Prín Burgués; que ha cobrado contribuciones sin que se sepa qué ha hecho del dinero; que el mencionado Prín

fué separado por orden de la Superioridad del Cuerpo de somatenes; que de la liquidación presentada por el Secretario aparece que el Alcalde se quedó con la cantidad de 1.749'46 pesetas, importe de la recaudación.

Remitido en 17 de Junio á la Alcaldía el pliego de cargos, los interesados alegaron en su defensa lo que consideraron conveniente, sin que por ello desvirtúen los referidos cargos; por lo cual, el Gobernador, en providencia fecha 21 de Junio último, acordó la suspensión en sus respectivos cargos de Alcalde y Concejal del D. Francisco Almenara y D. Agustín Prín.

Y la Subsecretaría de este Ministerio propuso pasara el expediente á consulta de esta Sección:

Visto el expediente: Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los expresados hechos constituyen faltas graves que merecen correctivo, y que de ellas aparecen responsables el Alcalde y Concejal suspendidos;

Considerando, respecto del Alcalde, que conforme al citado art. 189, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión é instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y por lo que al Concejal suspenso se refiere, pasar los antecedentes á los Tribunales, por si alguno de los hechos son constitutivo de delito, instruyéndose, en cuanto al Alcalde, el expediente que determina el referido art. 189 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Lérida.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3549

## Montes públicos.—Subastas de pastos

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el próximo año forestal de 1899 á 900, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y especiales publicados en el *Boletín oficial* de la provincia del 27 de Agosto último, núm. 203.

PUEBLOS en que deben celebrarse las subastas	MONTES cuyos pastos se subastan	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			TASACION Pesetas	DÍA, MES Y HORA de la primera subasta			DÍA, MES Y HORA de la segunda subasta				
		Lanar	Cabrio	Vacuano									
Alfara.....	Todos sus montes públicos....	600	355	20	695	26	Septiembre	12	mañana.	6	Octubre	12	mañana.
Arnes.....	El Puerto.....	550	500	12	799	26	id.	12	id.	6	id.	12	id.
Cénia.....	La Fou.....	700	350	»	420	26	id.	10 1/2	id.	6	id.	10 1/2	id.
Idem.....	Refalgueri.....	2.000	50	»	630	26	id.	11	id.	6	id.	11	id.
Idem.....	Barranco de Valldebous.....	800	700	»	805	26	id.	11 1/2	id.	6	id.	11 1/2	id.
Espluga Francolí	Bosch del comú.....	450	50	»	275	26	id.	12	id.	6	id.	12	id.
Horta.....	El Puerto.....	1.800	1.850	70	2.890	27	id.	12	id.	7	id.	12	id.
Mas Barberáns..	Comuns.....	1.600	800	»	1.200	27	id.	12	id.	7	id.	12	id.
Pauls.....	Comuns.....	500	450	4	652.50	26	id.	12	id.	6	id.	12	id.
Pinell.....	Todos sus montes públicos....	1.000	800	»	900	26	id.	12	id.	6	id.	12	id.
Prat de Compte.	El Puerto y Mola del coll de Lluçanés.....	650	600	»	740	27	id.	12	id.	7	id.	12	id.
Rasquera.....	Monte Común.....	1.300	1.050	»	1.275	26	id.	12	id.	6	id.	12	id.
Roquetas.....	Barrancos de la Galera, de Lloret y Caro.....	2.100	500	15	1.140	28	id.	12	id.	8	id.	12	id.
Idem.....	Cova Avellanés, Marturi y Campasos.....	400	200	»	400	28	id.	11 1/2	id.	8	id.	11 1/2	id.
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera, Jonch, Quinxá y Serramala.....	1.200	500	»	770	27	id.	12	id.	7	id.	12	id.
Tortosa.....	Buinaca y Fullola.....	1.200	600	50	1.410	29	id.	11 1/2	id.	9	id.	11 1/2	id.
Idem.....	Regachol, Figuerases, Tallnou y Mola de Cati.....	1.500	170	»	428	29	id.	12	id.	9	id.	12	id.
Vimbodí.....	Poblet.....	1.200	700	30	1.360	27	id.	12	id.	7	id.	12	id.

*Nota.*—El número de cabezas de ganado que se detallan para los montes de Tortosa, Pinell, Alfara y Prat de Compte se distribuirán al expedirse las licencias, de modo que en cada monte no puedan entrar al pasto más que el número y clase de cabezas que fija el estado del plan inserto en el ya mencionado *Boletín oficial* que publica los respectivos pliegos de condiciones. Tarragona 7 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

cuantos deseen desempeñarla presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda expuesto el pliego de condiciones que deberá servir de base para el otorgamiento del contrato. Riudecañas 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Hipólito Criado. Núm. 3566

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, sal, líquidos y el de arbitrios extraordinarios correspondientes al actual año económico de 1899-1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas. Masllorens 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Elías.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3567

Don José Atienza y Mediavilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Miguel García Arbolí, por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel García Arbolí, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Josefa, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, profesión labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Barcelona á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Atienza.

**LEY MUNICIPAL.**—En rústica, una peseta.

**LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.**—En rústica, una peseta.

**NOVÍSIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.**—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3560

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Consumos.—Circulares

Cumpliendo lo preceptado en el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en Arcas del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, ó sea la cuarta parte del total cupo por consumos, sal y alcoholes é impuesto transitorio, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan; puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos, además, al pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 6 de Septiembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3561

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante de lo terminantemente dispuesto en el artículo 316 del vigente reglamento de Consumos, y de las oportunas excitaciones que al efecto les ha dirigido esta Oficina, no han remitido á la misma el repartimiento vecinal del corriente ejercicio, me ponen en el sensible caso de prevenirles por medio de la presente circular, que si para el día 20 de este mes no tienen cumplido

tan importante servicio procederé, sin más demora, al nombramiento de un Comisionado que, con las dietas de instrucción y á costa de los individuos de la Junta municipal, pase á los pueblos respectivos á recoger el expresado documento.

Tarragona 6 de Septiembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3562

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

##### PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero de 1898, se han expedido por este Rectorado los nombramientos siguientes: D. José Perpiñá Basoms, para Riudeperas; D. Cándido Santamaría, para Montnegre; D. Pedro Puig Pujol, para Cabrera de Mataró; D. José Rodés Novell, para Puigdalba; D. Armengol Domingo, para Montseny; D. Francisco Carós, para La Morera; D. Francisco Castellano, para Caseras; Don Mateo Ruiz, para Roda de Bará; Don José María Balboa, para San Martín de Vilallonga; D. Domingo Nadal, para Molló; D. Luis Alsina, para Rupiá; D. Juan Franco, para Canejan; D. Teófilo Rodríguez, para Ciutadilla, y D. Vicente Astor Nadal, para Gosol.

Lo que, para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 31 de Agosto de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3563

Don José Mestre Rovira, Alcalde constitucional de Llorens, Hago saber: Que en el día 18 del mes actual y horas de once á doce

de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Llorens 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Pablo Palau Roca.

Núm. 3564

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, sal y el gremial de líquidos de esta villa correspondientes al actual ejercicio de 1899-1900, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasados no serán atendidas.

Asimismo y por igual término queda expuesto en la Secretaría el repartimiento especial de guardería rural á los efectos de reclamación.

Arbós 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Agustín Escarré.

Núm. 3565

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia al público por el término de ocho días, á fin de que